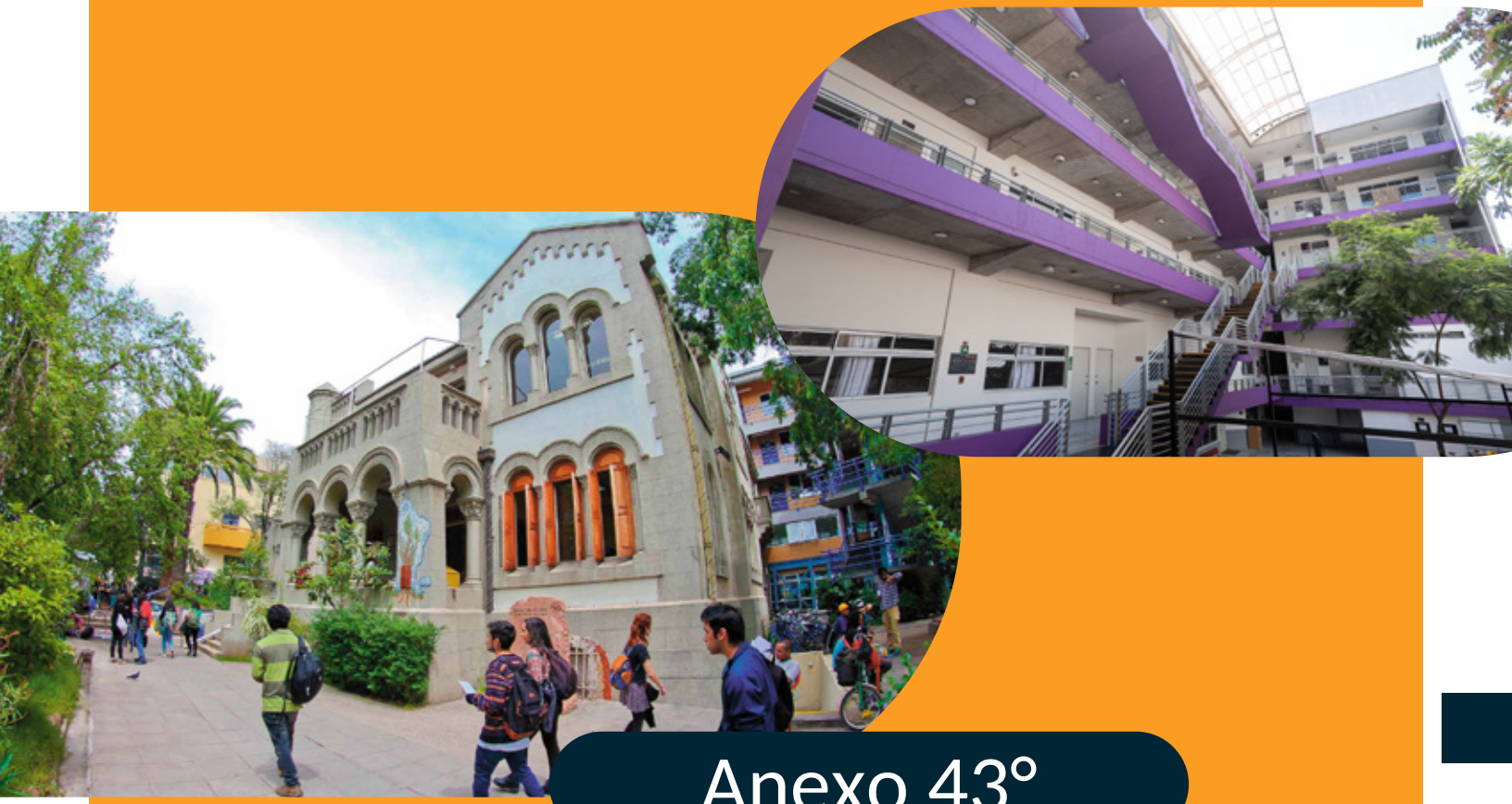

Anexo 43°

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS

Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

Acreditación 2026 Crecemos con excelencia

DECRETO DE RECTORIA

N° 261/2026

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAS TEMPRANAS, INTERMEDIAS Y PROFESIONALES PARA PREGRADO REGULAR Y PROSECUSIONES DE ESTUDIO

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

23 de junio de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en las letras a), y l) del artículo 42 de los Estatutos Refundidos de la Corporación Universidad Academia de Humanismo Cristiano, de septiembre de 2021.

Lo dispuesto en acuerdo del Consejo Superior Universitario de fecha 15 de junio de 2026, que aprueba Reglamento General de Prácticas Tempranas, Intermedias y Profesionales para Profesionales para pregrado regular y Prosecuciones de Estudio de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Lo dispuesto en la letra g) del artículo 44 de los Estatutos de la Universidad que faculta a la Secretaria General para velar por la concordancia y actualización de la normativa de la institución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, de los Estatutos de la Universidad el Rector/a es el/la responsable de la conducción académica, administrativa y financiera de la misma, de conformidad a las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y del Reglamento Orgánico; conducir y gestionar la Universidad, sin perjuicio de las obligaciones y/o atribuciones que los Estatutos entreguen a otros órganos y autoridades unipersonales.

Que, el Consejo Superior Universitario, en su sesión ordinaria de fecha15 de junio de 2026, aprueba de manera unánime el Reglamento General de Prácticas Tempranas, Intermedias y Profesionales para Profesionales para pregrado regular y Prosecuciones de Estudio de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Que, por lo anterior, es necesario ratificar mediante este acto, el Reglamento mencionado en el numeral anterior de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

SE DECRETA

1. **APRUEBASE,** el Reglamento General de Prácticas Tempranas, Intermedias y Profesionales para Profesionales para pregrado regular y Prosecuciones de Estudio de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, cuyo texto se adjunta al presente decreto.

2. **PUBLÍQUESE,** el presente reglamento en la página web institucional.

3. **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**, a las autoridades y comunidad universitaria correspondiente.

IRIA RETUERTO MENDAÑA
Rectora (S)

MISLEYA VERGARA MUÑOZ
Secretaria General

c.c:

Vicerrectorías
Facultades
Direcciones de Gestión
Archivo SG.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS TEMPRANAS, INTERMEDIAS Y PROFESIONALES PARA PREGRADO REGULAR Y PROSECUCIONES DE ESTUDIO

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1:

El presente reglamento regula el desarrollo de las prácticas tempranas, intermedias y profesionales de todos los programas y carreras de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano de plan regular. Su objetivo es vincular el aprendizaje académico con el entorno laboral, promoviendo un desempeño ético y de alta calidad técnica. Las prácticas constituyen espacios formativos integrados al proceso curricular, orientados al desarrollo progresivo de competencias disciplinares, profesionales y éticas, mediante experiencias de aprendizaje situado, reflexión crítica e integración entre los conocimientos teóricos y las realidades del ejercicio profesional. Su objetivo es establecer mecanismos de acompañamiento pedagógico, supervisión formativa y evaluación integral, promoviendo una vinculación responsable entre la formación académica, el entorno social y el campo laboral.

Artículo 2:

Se reconoce la autonomía de cada Facultad, Escuela o carrera para dictar reglamentos o protocolos específicos que atiendan a la naturaleza de sus disciplinas, siempre que no contravengan este marco general.

Título II: Definiciones

Artículo 3:

La trayectoria formativa de la Universidad contempla diferentes hitos de práctica. La presencia y obligatoriedad de las prácticas iniciales e intermedias dependerá de lo definido en cada plan de estudios y su respectiva malla curricular. No obstante, la práctica profesional constituye un requisito obligatorio para todos los planes de estudio conducentes a título profesional.

- Práctica inicial o temprana: Se define como el primer hito de aproximación al campo profesional, de carácter predominantemente exploratorio y descriptivo. Su objetivo es que las y los estudiantes realicen un reconocimiento de los contextos laborales y las dinámicas institucionales de su disciplina a través de la observación, permitiéndoles identificar el rol profesional en la realidad situada.

- Práctica intermedia o progresiva: Se define como un hito formativo orientado a la observación participante y a la ejecución de tareas específicas. Su objetivo es que las y los estudiantes logren una vinculación activa con el campo laboral, integrando los conocimientos teóricos de sus asignaturas con la resolución de problemas técnicos específicos.
- Práctica profesional: Se define como el ciclo final de formación práctica, de carácter integrador y terminal. En esta etapa, las y los estudiantes deben demostrar el dominio de las competencias declaradas en su perfil de egreso, actuando con un alto grado de autonomía, ética y responsabilidad. El estudiante se adscribe a una organización para desempeñar funciones propias de su disciplina, bajo la supervisión de un profesional del área orientado a la retroalimentación de resultados y al cumplimiento de estándares de calidad profesional.

Título III: De las y los intervinientes

Artículo 4:

En el proceso de práctica participarán de manera obligatoria y coordinada los siguientes actores:

A. Estudiantes: Son quienes ejecutan las actividades formativas y profesionales asignadas en el centro de práctica. Tienen la responsabilidad de cumplir con las normativas institucionales vigentes, los Reglamentos Generales de la Universidad, reglamentos del Centro de Práctica y las disposiciones específicas de su respectiva carrera, escuela o facultad.
B. Coordinación de Prácticas: Es el estamento profesional responsable de la gestión administrativa, la tramitación de convenios institucionales y la asignación de cupos o plazas de práctica. Actúa como el nexo formal y estratégico entre los centros de práctica y la Universidad.
C. Docente de asignatura: Es el académico o académica de la Universidad que lidera el proceso pedagógico. Su rol es guiar, acompañar y evaluar formalmente el progreso formativo de las y los estudiantes, asegurando la transferencia de los aprendizajes académicos al contexto laboral.
D. Supervisor de Práctica: Es el profesional perteneciente al centro de práctica encargado de la supervisión directa de las tareas diarias del estudiante. Su función es orientar el desempeño en terreno y reportar formalmente a la universidad sobre el cumplimiento de las metas y estándares profesionales establecidos.
E. Centro de Práctica o espacio formativo equivalente: Se define como toda organización, institución o entidad, ya sea pública, privada o comunitaria, con la cual la Universidad establece un vínculo para el desarrollo de hitos formativos. En disciplinas con reglamentos específicos aprobados conforme al Artículo 23 del presente Reglamento, el espacio formativo equivalente podrá ser una compañía, colectivo artístico, centro cultural, espacio comunitario u otro contexto pertinente a la disciplina. El centro de práctica o espacio equivalente debe proveer un entorno

adecuado que permita a las y los estudiantes el ejercicio de funciones pertinentes a su disciplina, garantizando el acceso a los recursos necesarios y la presencia de un Supervisor de Práctica o evaluador/a externo/a calificado/a.

Título IV: De la asistencia y puntualidad

Artículo 5:

Las y los estudiantes tienen la obligación de cumplir con la carga horaria total de práctica establecida en su respectivo plan de estudios. Asimismo, deberán integrarse y respetar estrictamente los horarios y jornadas de trabajo definidos por el centro de práctica en acuerdo con la Universidad y el propio estudiante.

Artículo 6:

La asistencia al centro de práctica es obligatoria y constituye un requisito habilitante para la aprobación de la actividad curricular. El porcentaje de asistencia mínima será determinado por el reglamento específico de cada carrera o escuela, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior al 90% de las horas totales.

Artículo 7:

Toda inasistencia al centro de práctica por causas de fuerza mayor, tales como licencias médicas o emergencias justificadas, deberá estar debidamente acreditada. El proceso de justificación se realizará de manera simultánea ante el centro de práctica, la o el docente encargado de la práctica y ante la Coordinación de Prácticas de la Escuela, siguiendo estrictamente los procedimientos y plazos establecidos en el Protocolo de Justificativos oficial de la Universidad.

La inasistencia que supere el 10% de las horas totales —o el margen que la carrera o programa defina como mínimo para el cumplimiento de sus objetivos específicos, respetando siempre el tope de asistencia obligatoria del 90%— implicará la reprobación de la asignatura.

Sin perjuicio de lo anterior, la o el estudiante podrá solicitar la desinscripción de la asignatura por motivos de fuerza mayor. Tal solicitud deberá ser validada por la Dirección de Carrera o Programa y será autorizada expresamente a través de una resolución de la Vicerrectoría Académica.

Título V: De la evaluación

Artículo 8:

La evaluación de las prácticas iniciales (o tempranas), intermedias y profesionales constituye un proceso integral y sistemático. Se fundamenta en instrumentos curriculares específicos que deberán ser informados y socializados con las y los estudiantes al inicio del periodo académico respectivo, garantizando la transparencia de los criterios y estándares de

desempeño esperados. Estos instrumentos deben ser expresados en los reglamentos específicos o programas de asignatura, según corresponda.

Artículo 9:

Todas las modalidades de práctica (iniciales, intermedias y profesionales) serán calificadas en una escala de 1.0 a 7.0. Para su aprobación, la o el estudiante deberá obtener una calificación igual o superior a 4.0 en cada uno de los instrumentos de evaluación definidos, asegurando así el cumplimiento de los estándares mínimos en todas las dimensiones del hito formativo.

Artículo 10:

La evaluación de las prácticas se compone de los siguientes instrumentos obligatorios, los cuales se adaptarán en complejidad según el nivel de la práctica:

- Bitácora de actividades: Registro sistemático elaborado por la o el estudiante en el formato oficial provisto por la Coordinación de Prácticas a través de los instrumentos curriculares oficializados en programas de asignatura o reglamentos. Contiene la relación de las actividades realizadas en el centro de práctica y su vinculación con los contenidos de la carrera.
- Autoevaluación: Informe elaborado por la o el estudiante tras un proceso reflexivo y crítico sobre su propio desempeño. En él se identificará el nivel de desarrollo de sus competencias profesionales, técnicas y actitudinales de acuerdo con su nivel de avance curricular.
- Evaluación del supervisor o supervisora del centro de práctica: Valoración del desempeño profesional y laboral realizada por el responsable en el centro de práctica. Este instrumento utiliza el formato estandarizado provisto por la Coordinación de Prácticas, validado en reglamentos o programas de asignatura, respectiva para medir el cumplimiento de tareas y estándares en terreno.
- Informe Final de Práctica: Este documento técnico de cierre se aplica principalmente a las Prácticas Profesionales y a las Intermedias, según los criterios definidos por cada carrera. En él se sistematiza la experiencia, se analizan los resultados obtenidos y se desarrolla una reflexión disciplinar situada, la cual se vincula generalmente al Hito Evaluativo Final.

Título VI: Sobre la inscripción de prácticas

Artículo 11:

Podrán desarrollar su práctica inicial, intermedia o profesional las y los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos concurrentes:

- Mantener la calidad de estudiante regular mediante la matrícula vigente en el periodo académico en que se desarrollará la práctica.
- Tener inscrita formalmente la asignatura de práctica respectiva en su carga académica.
- Contar con la validación oficial del Centro de Práctica por parte de la Coordinación de Prácticas, asegurando la idoneidad del espacio formativo.
- Cumplir oportunamente con los trámites administrativos y la entrega de documentación exigida por su carrera, programa, escuela o facultad.

Artículo 12:

Como parte del proceso de inscripción de la práctica, y una vez validado el centro de práctica o espacio formativo equivalente, el o la estudiante, el o la supervisor/a o responsable del centro, y la Coordinación de Prácticas de la carrera suscribirán una Carta de Compromiso de Práctica o documento oficial. Este instrumento formaliza el acuerdo tripartito y constituye el documento habilitante para el inicio de la actividad formativa.

La Carta de Compromiso o instrumento de inscripción de Práctica deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

A. Identificación del o la estudiante, del centro de práctica o espacio equivalente, y del o la supervisor/a o responsable designado/a.
B. Objetivos específicos de la práctica y funciones o actividades a desarrollar por el o la estudiante, en coherencia con los requerimientos del plan de estudios.
C. Período y carga horaria comprometida, con indicación de la modalidad de trabajo (presencial, remota o híbrida).
D. Compromisos del o la estudiante: cumplimiento de horarios, entrega oportuna de instrumentos de evaluación, reserva y confidencialidad, y representación ética de la UAcademia durante el ejercicio de la práctica.
E. Compromisos del centro o espacio formativo: provisión de condiciones adecuadas para el desarrollo de la práctica, designación del o la supervisor/a o responsable, y entrega oportuna de los informes de evaluación requeridos por la Coordinación de Prácticas.
F. Firmas del o la estudiante, del o la supervisor/a o responsable del centro, y del o la coordinador/a de prácticas en representación de la UAcademia.
G. Identificación del supervisor en el Centro de Práctica.
H. Lugar de desempeño: Nombre de la institución, organización, empresa o centro de práctica, junto con la dirección física, además de la modalidad (presencial, remota o híbrida) donde se ejecutarán las funciones de la o el practicante.

No se autorizará el inicio de ninguna práctica sin la Carta de Compromiso o instrumento de práctica debidamente suscrito y registrado en la Coordinación de Prácticas.

Artículo 13:

La duración cronológica de las prácticas será la que determine el Plan de Estudios de adscripción de la o el estudiante. Cualquier extensión o modificación de este periodo deberá ser autorizada previamente por la Coordinación de Prácticas, respetando el marco curricular vigente.

Artículo 14:

Durante el desarrollo de cualquiera de sus hitos de práctica, la o el estudiante mantiene su calidad de estudiante regular de la Universidad. Por consiguiente, contará con la cobertura del Seguro Escolar dispuesta en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744, conforme a las normas contenidas en el Decreto Supremo Nº 101, de 1968, y el Decreto Supremo Nº 313, de 1972, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En caso de accidente en el trayecto o en el centro de práctica, el estudiante, docente o el supervisor deberán informar de inmediato a la Coordinación de Prácticas para activar los protocolos del Seguro Escolar y derivar al centro asistencial de la Red Pública de Salud que corresponda.

Artículo 15:

Durante su permanencia en el Centro de Práctica, la o el estudiante deberá ceñirse estrictamente al régimen interno, cultura organizacional y requerimientos informados por la institución receptora. Esto incluye, de manera especial, el cumplimiento de horarios, asistencia, normas de presentación personal, protocolos de seguridad y estándares éticos en las relaciones interpersonales, entre otras.

La práctica tiene un carácter estrictamente pedagógico y no constituye relación laboral entre el estudiante y el centro de práctica. Cualquier asignación de movilización, colación u otra, entregada por el centro de práctica será de su exclusiva liberalidad y no alterará la naturaleza académica del hito.

Título VII: De la ética de las y los estudiantes en el centro de prácticas

Artículo 16:

Las y los estudiantes deberán actuar bajo los principios de integridad, probidad y respeto irrestricto por los Derechos Humanos. Asimismo, están obligados a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información sensible y datos de carácter personal a los que tengan acceso en los centros de práctica, observando siempre las normas vigentes sobre propiedad intelectual y secreto profesional.

Artículo 17:

Es responsabilidad de las y los estudiantes acudir al centro de práctica con una presentación personal acorde al contexto de desempeño disciplinar. Deberán respetar rigurosamente las normas de higiene y seguridad, así como los códigos de vestimenta y protocolos internos establecidos por la institución receptora.

Artículo 18:

Cualquier acción u omisión de las y los estudiantes que cause daños o perjuicios a las personas, bienes, equipamiento o infraestructura del Centro de Práctica, debe ser informada de inmediato a la Universidad. El estudiante podrá ser sometido a una investigación disciplinaria y a las sanciones correspondientes, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Conducta y Convivencia y demás normativa interna de la Universidad.

Título VIII: De las disciplinas con modelos específicos de práctica profesional

Artículo 19:

La UAcademia reconoce que, en determinadas disciplinas, la práctica profesional adopta formas propias e inherentes a su naturaleza formativa, en coherencia con el plan de estudios, los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de cada carrera. En estas áreas, el ejercicio del oficio profesional es inseparable del proceso de creación, producción y exhibición que constituye el núcleo de la formación, por lo que la práctica se realiza a través de modalidades específicas que responden a los estándares propios del campo disciplinar. Para ello se requerirá

1. Que el plan de estudios declare explícitamente la cantidad de horas prácticas de la o las asignaturas.
2. Que el programa o carrera cuente con un reglamente específico al respecto.
3. El reglamento o programa de asignatura señale de la cantidad de horas de práctica, aquellas que estarán por supervisión externa.

Para efectos del presente Reglamento, en las disciplinas artísticas se entenderá por práctica toda asignatura o actividad curricular que implique el ejercicio disciplinar en el contexto del desempeño profesional, esto es, aquella en que el o la estudiante desarrolla, produce o crea en los medios propios de su arte en condiciones reales o con estándares equivalentes a los del campo profesional.

Título IX: De la suspensión y reprobación de la práctica profesional

Artículo 20:

El Centro de Práctica o supervisor podrá suspender o revocar el proceso formativo por causas no imputables a la o el estudiante, mediante notificación escrita dirigida a la Universidad. En tal caso, la inscripción de la práctica quedará sin efecto y la o el estudiante podrá iniciar un nuevo proceso como si fuera su primera oportunidad, cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 11 y 12 de este reglamento.

Artículo 21:

La o el estudiante podrá solicitar ante la Coordinación de Prácticas el desistimiento del proceso inscrito por una única vez, siempre que existan razones justificadas y debidamente acreditadas. De ser aceptada la solicitud, la Coordinación de Prácticas comunicará formalmente a todos los intervinientes y la o el estudiante podrá iniciar el proceso en un nuevo centro. En caso contrario el estudiante podrá continuar en el Centro de Práctica, o dar por reprobada la misma.

Artículo 22:

Serán causales de reprobación inmediata de la práctica (temprana, intermedia o profesional) las siguientes situaciones:

1. Obtener una calificación inferior a 4.0 en la asignatura o en cualquiera de los instrumentos de evaluación obligatorios definidos en el Artículo 9.
2. Se ausente injustificadamente del Centro de Práctica durante dos días consecutivos, dos lunes dentro de un mes, o un total acumulado de tres días en el mismo período mensual.
3. Supere el límite máximo de inasistencia permitido, que corresponde al 10% de las horas totales de la práctica o el porcentaje que señale el Reglamento específico de la carrera o programa.
4. No entregar los instrumentos de evaluación o productos académicos dentro de los plazos establecidos por la Coordinación de Prácticas.
5. Incurrir en conductas que vulneren la ética profesional, los Derechos Humanos o la normativa contenida en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias adicionales que correspondan.

Título X: Del régimen de excepcionalidad en la ejecución de prácticas

Artículo 23:

Como norma general, las prácticas de la Universidad son de carácter presencial, entendiéndose la asistencia física al centro de práctica como un elemento esencial para el desarrollo de competencias profesionales.

Artículo 24:

Para los programas o carreras impartidas en modalidad online o semipresencial, las prácticas podrán ser ejecutadas de manera presencial, semipresencial u online, lo que deberá quedar manifestado en el instrumento o carta de inscripción de práctica.

Artículo 25:

En caso de situaciones de fuerza mayor calificadas, como estado de guerra, catástrofe, calamidad pública o pandemia, se aplicarán las siguientes disposiciones de excepción:

1. Sujeción a la autoridad: el ejercicio de las prácticas quedará supeditado estrictamente a las resoluciones, protocolos y normativas que dicten las autoridades de Salud Pública, el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación, según corresponda al contexto nacional o regional.
2. Flexibilidad de modalidad: en virtud de resguardar la integridad física de los y las estudiantes y la continuidad de sus procesos formativos, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Prácticas respectiva podrá autorizar que las actividades de práctica presencial se realicen en modalidad online mediante plataformas digitales sincrónicas o asincrónicas; en modalidad simulada.
3. Continuidad formativa: en ningún caso la situación de excepción podrá ser invocada para suspender definitivamente el proceso formativo sin ofrecer alternativas pedagógicas al o la estudiante. La Universidad deberá garantizar la continuidad del proceso y la emisión del título una vez superada la emergencia.

Las medidas adoptadas en virtud de este artículo serán comunicadas formalmente a los y las estudiantes, docentes y centros de práctica por la Coordinación de Prácticas, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

Título XI: Sobre la protección de las y los estudiantes en práctica

Artículo 26:

La Universidad y los centros de práctica o espacios formativos equivalentes deberán garantizar condiciones formativas seguras, respetuosas y libres de cualquier forma de acoso, discriminación, violencia, abuso o precarización. En particular:

1. Las y los estudiantes no podrán ser utilizados para reemplazar trabajadores ni asumir funciones ajenas a sus objetivos formativos o incompatibles con su nivel de formación.
2. Los centros de práctica deberán garantizar acceso a los recursos mínimos necesarios para el desarrollo de las actividades formativas y un entorno de trabajo seguro conforme a la normativa vigente.

Artículo 27:

La Universidad dispondrá de mecanismos confidenciales y expeditos para que los y las estudiantes puedan denunciar situaciones de vulneración de derechos ocurridas en el marco de sus prácticas, resguardando su integridad académica y personal durante todo el proceso, según lo dispone el reglamento de Conducta y Convivencia institucional.

Título XII: Disposiciones Finales

Artículo 28:

El presente Reglamento no será aplicable a las prácticas profesionales de la carrera de Derecho, cuyo ejercicio se rige por el Decreto 265 de 1985 del Ministerio de Justicia, el Código Orgánico de Tribunales y la normativa vigente para la Corporación de Asistencia Judicial, Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas.

Artículo 29:

Cualquier situación o aspecto no contemplado de manera expresa en este Reglamento será resuelto conforme a la siguiente cadena de instancias: en primera instancia, por la Dirección de Escuela de Carrera o Programa respectiva; en segunda instancia, por la Decanatura de la Facultad o Dirección de la Escuela correspondiente; y en tercera instancia, por la Vicerrectoría Académica. La facultad de interpretar el sentido de las normas de este Reglamento o de resolver discrepancias derivadas de su aplicación corresponderá exclusivamente a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 30

El presente Reglamento General de Práctica entrará en vigencia a contar del segundo trimestre o del segundo semestre de 2026, según corresponda al régimen académico respectivo.

Misleya Vergara Muñoz, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con fecha 15 de junio de 2026 y mediante Decreto de Rectoría N°261/2026 de fecha 23 de junio de 2026.